

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0322-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2007.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ciria Yamile Salomón Durán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero del 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Plantear que el pago de las cuantías de las pensiones a que tienen derechos los trabajadores al servicio del estado o los familiares beneficiarios se hará con base en el sueldo base en el tabulador regional que para cada puesto se haya señalado más las compensaciones básicas que determinen las disposiciones aplicables siempre y cuando estas se paguen al trabajador; el cálculo integral para la cuantía de la pensión tendrá como límite inferior un salario mínimo vigente en la Ciudad de México. Fijar que la actualización de los montos del pago de la cuantía de pensión deberá realizarse en el mismo porcentaje de los niveles de sueldo asignados en los tabuladores regionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO a NOVENO. ...</p> <p>Régimen de los trabajadores que no opten por el Bono</p> <p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I. a la VI. ...</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MARZO DE 2007.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción VII al Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p style="text-align: center;">Primero a noveno (...)</p> <p style="text-align: center;">Régimen de los trabajadores que no opten por el Bono</p> <p>Décimo. (...)</p> <p>I. a VI. (...)</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VII. El cálculo integral para el pago de la cuantía de pensión a que tienen derecho los trabajadores al servicio del Estado o sus familiares beneficiarios, se hará con base en el Sueldo Básico del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado, más la Compensación Garantizada o de Apoyo, y Prestaciones Básicas que determinen las disposiciones aplicables, siempre y cuando éstas se paguen al trabajador de manera regular, ordinaria y permanente y se cumpla con el pago de Cuotas y Aportaciones para el retiro, con excepción de aquellas que se refieren a vales de despensa, seguro de separación individualizado, prima quinquenal, estímulo de productividad recaudatoria operativo, compensaciones, viáticos, gastos de representación, gratificaciones, percepciones adicionales por servicios especiales u otras prestaciones con conceptos semejantes.

El cálculo integral para la cuantía de la pensión tendrá como límite inferior un salario mínimo vigente en la Ciudad de México y como límite superior el equivalente a diez veces dicho salario.

La actualización de los montos del pago de la cuantía de pensión deberá realizarse en el mismo porcentaje de los niveles de sueldo asignados en los tabuladores regionales para cada puesto y será constante y proporcionalmente directa con la entrada en vigor del aumento de las remuneraciones de los servidores públicos.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Los servidores públicos sujetos a escalafón comprobarán la regularidad escalafonaria de sus percepciones siendo necesaria la justificación de una permanencia mínima de seis meses en cada grado de escalafón.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alejandro Contreras